

RECURSO DE REVISIÓN:
1127/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO.

RECURRENTE: JOSÉ LUÍS
CORNELIO SOSA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01226910, DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX.

CONSEJERO PONENTE: LIC.
ARTURO GREGORIO PEÑA
OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1127/2010**, interpuesto por **José Luís Cornelio Sosa** en contra del **Ayuntamiento de Huimanguillo**, por considerar que la información que se le entregó está incompleta; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **catorce de julio de dos mil diez**, el recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al municipio responsable, en que requirió:

“Solicito saber el informe del comité de adquisiciones del segundo trimestre del año 2010, donde la Dirección de Administración, tiene como se ejerció el gasto, necesito saber que gasto salió, el número de acta de la adquisiciones, la descripción de la adquisición, el nombre del proveedor y el importe” (Sic).

SEGUNDO. El **veintiocho de agosto siguiente**, el sujeto obligado notificó el acuerdo 0637/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez, por el que hizo

disponible la información solicitada y entregó como respuesta una dirección electrónica.

TERCERO. El **treinta de agosto de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, por estimar: *“EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DICTA O SE RESUELVE LO PETICIONADO ES ILEGAL PUES NO COMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY Y LO MANIFESTADO ES PARCIAL” (Sic).*

El sistema Infomex le asignó al citado recurso el folio **00186110**.

CUARTO. El **catorce de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **1127/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos tanto material como en medio magnético la información relativa a la solicitud materia de estudio, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx; finalmente, se informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. Mediante proveído de **dieciséis de febrero de dos mil once**, se agregó a los autos sin efecto legal alguno, por haberse rendido extemporáneamente, el escrito signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado mediante el cual pretendió rendir informe; así mismo, ofreció copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud que hizo el recurrente; legajo que se admitió y que por constituir prueba documental pública se tuvo por desahogado.

Por último, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **diecisiete siguiente**, en que se hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa data, el presente expediente **RR/1127/2010**, correspondió a la ponencia del consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso que se intenta es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del

Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información que recibió a través del sujeto obligado **está incompleta**, motivo por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; del reporte de consulta obtenido del sistema electrónico Infomex, se advirtió que el sábado veintiocho de agosto de dos mil diez, día inhábil, el sujeto obligado notificó al recurrente a través del citado sistema, la respuesta por la que se inconforma, por lo que la notificación se tuvo por practicada al siguiente día hábil treinta de agosto, y el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del treinta y uno de agosto al veintitrés de septiembre de dos mil diez; sin contar los días inhábiles cuatro, cinco, once, doce, dieciocho ni diecinueve de septiembre referido, por tratarse de sábados y domingos, tampoco del quince al diecisiete de septiembre, en virtud de haberse suspendidos los términos por el pleno de este instituto; y, el escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el **treinta de agosto de dos mil diez**, esto es, el día en que se tuvo por practicada la notificación, por ello sin lugar a duda, la revisión de que se trata se interpuso oportunamente.

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información que se le entregó está incompleta; luego, al haber presentado el recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la información que el Ayuntamiento de Huimanguillo le obsequió es parcial (incompleta), evidentemente esa inconformidad permite al particular estar legitimado para interponer la presente revisión.

V. Causa de improcedencia o sobreseimiento.

En el presente asunto no se advierte alguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento; tampoco las partes hicieron valer circunstancia de similar naturaleza.

VI. Pruebas.

Según lo dispuesto por los artículos 58 y 61 del reglamento de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos; y el sujeto obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial ni la inspección ocular.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

Por su parte, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, ofreció copia fotostática del expediente integrado con motivo del trámite de la solicitud formulada por el recurrente, constante de once hojas útiles, certificadas por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original, documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

También obra agregada a los autos, la información correspondiente a la solicitud en estudio, contenida en el sistema Infomex, consistente en: reporte de consulta pública; acuerdo de información disponible 0637/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez e impresión de pantalla que exhibe el apartado: Artículo 12 – Abril-Junio 2010, del portal de transparencia del sujeto obligado; información que también posee valor probatorio, por coincidir con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al

interesado, en respuesta a su solicitud. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.***

VII. Es infundada la inconformidad puesta a consideración.

El artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instituye el **derecho a la información**, como la prerrogativa inherente al ser humano y que **el estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo**; por ello toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en uso de ese derecho fundamental, puede **acceder gratuitamente** a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El catorce de julio de dos mil diez, José Luís Cornelio Sosa ejerció su derecho a recibir información pública, requiriendo al Ayuntamiento de Huimanguillo, la entrega de: ***“Solicito saber el informe del comité de adquisiciones del segundo trimestre del año 2010, donde la Dirección de Administración, tiene como se ejerció el gasto, necesito saber que gasto salió, el número de acta de la adquisiciones, la descripción de la adquisición, el nombre del proveedor y el importe” (Sic).***

La garantía constitucional del acceso a la información, está regulada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual dispone en su artículo 2, que la **información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, quienes reciben y ejercen gasto público, se considera un **bien público accesible a toda persona** en los términos que ahí se prevean.

A su vez el numeral 5, fracción V, de esa legislación, dispone:

“Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada”.

Por ende, los sujetos obligados están constreñidos a garantizar el acceso a la información de carácter pública creada, administrada o que obre en su poder.

En el caso que se analiza, **el Ayuntamiento de Huimanguillo hizo disponible la información solicitada**, a través del acuerdo 0637/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez. En el contenido del citado proveído, se le hace saber al interesado, lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que dicha información que nos solicita se encuentra publicada en el portal del municipio www.huimanguillo.gob.mx, en los archivos de transparencia del artículo 12, carpeta abril-junio 2010”.

El actuar del sujeto obligado, se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado que enuncia: ***“Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada”.***

Al respecto, este instituto garante ha sostenido el criterio que cuando se responda una solicitud de acceso a información indicando la liga electrónica en que obran los datos peticionados para consulta y reproducción, se deberá indicar literalmente la dirección a la que el particular accederá para advertir la información que requirió, o bien, el procedimiento electrónico que ejecutará a fin

de localizar los datos que le interesan. En este asunto, el sujeto obligado describió el procedimiento a seguir.

Pues bien, para analizar la integridad de la información solicitada, se ingresó a la siguiente ruta electrónica: www.huimanguillo.gob.mx; **Archivos de Transparencia; Artículo 12**; carpeta: **Abril-Junio 2010**, cuya liga directa es: http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=87, allí se exhiben estos archivos:

Consecutivos de Concursos 2do. Trimestre Administracion	
Filename: ADJUDICACION DIRECTA.pdf Filesize: 72 kB Filetype: PDF document, version 1.4 License: not selected Downloaded: 43 Added: 10.9.2010	
Filename: SIMPLIFICADO MAYOR.pdf Filesize: 67 kB Filetype: PDF document, version 1.4 License: not selected Downloaded: 26 Added: 21.9.2010	
Filename: SIMPLIFICADO MENOR.pdf Filesize: 62 kB Filetype: PDF document, version 1.4 License: not selected Downloaded: 77 Added: 21.9.2010	
Concurso o Licitacion 2do Trimestre Obras Publicas	
Filename: ADJUDICACION DIRECTA OBRAS PUB 2DO TRIMESTRE.pdf Filesize: 77 kB Filetype: PDF document, version 1.4 License: not selected Downloaded: 28 Added: 23.9.2010	
Filename: CONCURSO O LICITACION OBRAS PUB. 2DO TRIMESTRE.pdf Filesize: 103 kB Filetype: PDF document, version 1.4 License: not selected Downloaded: 55	

Como puede verse, la liga electrónica conduce de inmediato a cinco archivos en formato .pdf, de los cuales los tres primeros corresponden a la Dirección de Administración. El primero exhibe en una hoja un tabulador integrado por ocho columnas, denominado:

<p align="center">H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (DEPARTAMENTO DE CONCURSOS) ACTAS DE ADJUDICACION DEL COMITÉ DE COMPRAS</p>
--

Por su parte, el segundo archivo muestra en una hoja, una tabla constituida por diez columnas cuyo encabezado reza:

<p align="center">H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (DEPARTAMENTO DE CONCURSOS) CONSECUTIVO DE CONCURSOS SIMPLIFICADO MAYOR (CS-02-2010)</p>

Finalmente, el tercer archivo intitulado “SIMPLIFICADO MENOR” contiene un documento constante de tres hojas, las que de igual forma reflejan en cada una un tabulador formado de diez columnas.

La información que se pone a la vista en cada una de esas tablas, alude a las diversas adquisiciones que el sujeto obligado realizó de abril a junio de dos mil diez, por las modalidades de adjudicación, concurso simplificado menor y simplificado mayor.

El contenido de la información atiende en sus términos el requerimiento informativo del recurrente.

En efecto, la información solicitada consistió en: ***“... el informe del comité de adquisiciones del segundo trimestre del año 2010, donde la Dirección de Administración, tiene como se ejerció el gasto, necesito saber que gasto salió, el número de acta de la adquisiciones, la descripción de la adquisición, el nombre del proveedor y el importe” (Sic).***

Lo anterior refleja que el particular deseaba obtener el informe del segundo trimestre del comité de adquisiciones donde la Dirección de Administración refleje cómo se ejerció el gasto en dicho periodo, el gasto erogado, número de las actas de adquisiciones, en qué consistieron las adquisiciones, nombre de los proveedores e importes.

De conformidad con el Reglamento Administrativo de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del Municipio de Huimanguillo, visible en la liga electrónica http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=87, archivo: **“REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS”**, el sujeto obligado cuenta con su **Comité de Compras**, el cual se encarga entre otras cosas, de decidir sobre los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de todo tipo de bienes que requieran las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal, cuyo presidente es el Director de Administración; en tal virtud, el comité a que hace referencia el

particular en su solicitud, dentro del ayuntamiento responsable se denomina “Comité de Compras”.

Los tabuladores entregados a través de la dirección electrónica, identifican en su encabezado que la información allí relacionada depende del departamento de concursos de la Dirección de Administración, esto es del área de adscripción del presidente del Comité de Compras; los datos que se describen en dichas tablas permiten conocer:

- el tipo de adquisición: *adjudicación directa, concurso simplificado mayor y simplificado menor;*
- la descripción de las adquisiciones: *en qué consistieron;*
- el nombre de las empresas o particulares proveedores, en el caso de los concursos también se observan los nombres de quienes participaron;
- el monto contratado;
- los números de identificación de los concursos; así como
- el periodo o vigencia, entre las que comprenden abril, mayo y junio de dos mil diez.

Como se aprecia, en su conjunto esa información comunica las adquisiciones ejecutadas por el Comité de Compras, durante el segundo trimestre dos mil diez, ya que de la lectura armónica realizada a cada uno de los tabuladores es posible saber cómo se ejerció el gasto, el gasto generado, número de las actas de adquisición, descripción de las adquisiciones, nombre de proveedores y el importe, interrogantes que planteó el interesado en su solicitud de acceso a información y que como se advierte fueron contestadas en sus términos, por el sujeto obligado.

Por ende, **no asiste razón al recurrente** respecto de que la información que se le entregó está incompleta, puesto que las tablas que se le allegaron ponen a la vista, relacionadamente, cada uno de los datos que en la petición de mérito se especificaron obtener, aunado a que esa información emana de la Dirección de Administración y que en su contenido no se advierten datos confusos ni incompletos, sino que las listas de adjudicación directa, concurso simplificado

menor y simplificado mayor desglosadas en los multicitados tabuladores, revelan el actuar del referido comité en abril, mayo y junio de dos mil diez, por los que adquirió enseres, servicios, alimentos, granos, etcétera, para el cumplimiento de sus cometidos, así como los gastos que implicaron esas adquisiciones; datos que evidentemente hacen manifiesto el ejercicio presupuestario que realizó el Municipio de Huimanguillo en el segundo trimestre dos mil diez y que por su puesto constituye **el documento requerido por el solicitante en que la Dirección de Administración informa sobre cómo se ejerció el gasto de las adquisiciones, cuánto se gastó, número de las actas de las adquisiciones, descripción de las adquisiciones, nombre de los proveedores y el importe erogado;** de ahí que el reproche que se le hace al sujeto obligado resulte ***infundado***.

En consecuencia queda justificado en autos que el contenido de los tabuladores entregados a través de la dirección electrónica, permite al recurrente conocer la información que requirió mediante solicitud folio Infomex 01226910, y por ende, quienes resuelven estiman respetado en sus términos el derecho del particular de recibir información pública que el sujeto obligado genera y resguarda.

Tampoco es atinada la imputación que hace el recurrente en su escrito de revisión sobre que el acuerdo de disponibilidad es ilegal porque no cumple con todos los requisitos; ello en razón de que el contenido del proveído impugnado hace patente que ese acto de autoridad está material y legalmente constituido, toda vez que presenta una estructura adecuada para que el lector advierta las consideraciones pronunciadas por el sujeto obligado, su naturaleza coincide con la determinación adoptada, de igual forma, ostenta los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan y dan validez a dicho acto, aunado a que lo emitió el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública competente para ello. De ahí que se estime, que el acuerdo de información disponible 0637/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez, no posee ningún vicio o irregularidad que pongan en duda su validez jurídica; por ello la apreciación del inconforme es ***infundada***.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de RR/1127/2010

Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo de información disponible 0637/2010 de veintinueve de agosto de dos mil diez**, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, en atención a que se entregó la información solicitada por el recurrente, de acuerdo a los motivos asentados en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, porque se acreditó en autos que se entregó la información solicitada, por ello, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo de información disponible 0637/2010 de veintinueve de agosto de dos mil diez**, dictado por el Encargado de la Coordinación de Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; lo anterior, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© AGPD/mgr

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A **TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1127/2010**, INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**